

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de insistencia para imposición de sanción. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01243
Radicado	2015 00265
Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	Bersy Liliana Moreno Cuaran

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como de la parte demandada; y en vista que se encuentra acreditado de acuerdo con el informe rendido por la secretaria de educación departamental del Putumayo, (frente al cual la parte ejecutada no tuvo ningún reparo), que los descuentos por libranza fueron efectuados a partir del mes de enero de 2016.

Así mismo, se evidencia que de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y de las subsiguientes actualizaciones, se corrieron los correspondientes traslados; y se hizo la verificación por parte de la señora secretaria adscrita a este despacho, sin que se encontrara la necesidad de modificar alguna de ellas, hallándose ejecutoriados cada uno de los autos que las aprobaron; y sin que exista fundamento fáctico o normativo, que le permita a este despacho ordenar de oficio la modificación de las liquidaciones que se encuentran en firme.

Ahora bien, solicita el representante judicial de la ejecutada que con la información suministrada se proceda a realizar una liquidación oficiosa del crédito, desconociendo que la facultad de presentar las liquidaciones y sus actualizaciones está en cabeza de las partes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 C.G.P.

De conformidad con lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de liquidación oficiosa del crédito por cuanto la parte solicitante está facultada para presentar la misma; y además el despacho no encuentra la vulneración al debido proceso que obligue a rehacer el trámite de manera oficiosa.

SEGUNDO: PÁGUENSE a la parte ejecutante los títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago, hasta la concurrencia de la última actualización de la liquidación del crédito aprobada.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 31 de agosto de 2021 ***

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b0ff1eb09f16a904fe73ae7c2c10c0615f8a2a36ccf846f8e98260d7dd7499**
Documento generado en 30/08/2021 06:12:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01246
Radicado	2016-00428
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	José Edinson Moreno Morales

Previo a reconocer a la persona jurídica SOLUCIONES JUDICIALES Y CONTABLES S.A.S. con sigla "SJYC", con Nit. 901397636 – 6, quien designó como abogado para representar los intereses de la ejecutante a CRHISTIAN DAVID FLÓREZ OBCENO, identificado con C. de C. No. 1.124.859.765 de Mocoa y T.P. 339.880 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutante, se les requiere para que acrediten que el poder fue enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la poderdante si está inscrita en el registro mercantil o si no lo está, desde su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá arrimar al despacho el pantallazo de remisión como constancia de envío, o en su defecto deberá presentarse con nota de presentación personal.

Sin embargo, al contar el asunto con auto que ordena seguir adelante la ejecución, puede permitirse el acceso del abogado al expediente, en los términos del numeral 2 del artículo 123 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02d432c1d943f45eb2006ace2c9e091be772e66acece6bfc6498b757c063e115

Documento generado en 30/08/2021 04:02:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de bien inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00852
Radicado	2017-00109
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Carlos Julio Vivas Serrano-Carlos Ferney Gómez Mavisoy

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 440-65056** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo y que se ha denunciado como propiedad del señor *Carlos Ferney Gómez Mavisoy*, se decreta su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al alcalde municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inc. 3 del art. 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales, los cuales no podrán exceder el monto de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**588ede42103ca5c1b31c73d5b1a5a734b0cbf675ace3c9e08ea542b301506ab
8**

Documento generado en 30/08/2021 03:58:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para reconocimiento de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01247
Radicado	2018-00103
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Jhon William Ramírez Loaiza – Yenny Kamila Ríos Guarnizo

Previo a reconocer a la persona jurídica SOLUCIONES JUDICIALES Y CONTABLES S.A.S. con sigla "SJYC", con Nit. 901397636 – 6, quien designó como abogado para representar los intereses de la ejecutante a CRHISTIAN DAVID FLÓREZ OBCENO, identificado con C. de C. No. 1.124.859.765 de Mocoa y T.P. 339.880 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutante, se les requiere para que acrediten que el poder fue enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la poderdante si está inscrita en el registro mercantil o si no lo está, desde su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá arrimar al despacho el pantallazo de remisión como constancia de envío, o en su defecto deberá presentarse con nota de presentación personal.

Sin embargo, al contar el asunto con auto que ordena seguir adelante la ejecución, puede permitirse el acceso del abogado al expediente, en los términos del numeral 2 del artículo 123 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal**

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcfe74ca8bf2ac5e9ab56110126a54cd3f521f3063df79cb10d70f14224d8f39

Documento generado en 30/08/2021 03:59:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de subrogación legal. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01244
Radicado	2020-00333
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Héctor Carvajal Flórez

Previo a reconocer personería a la abogada Deifilia de Jesús López, identificada con la C.C. No. 30.739.487 y T.P. No. 65800 del C.S.J., como apoderada judicial del subrogatario legal parcial Fondo Nacional de Garantías, se le requiere para que acredite que el poder fue enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante si está inscrito en el registro mercantil o si no lo está, desde su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá arrimar al despacho el pantallazo de remisión como constancia de envío, o en su defecto deberá presentarse con nota de presentación personal.

Una vez acreditado lo anterior, dar cuenta para resolver sobre la petición de subrogación.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a033cdadffff2a3c808f30716ea17700e6e0051d979a5eb952cec493f32e97ff

Documento generado en 30/08/2021 03:59:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para dar contestación a la demanda por parte de los ejecutados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00851
Radicado	2021-00002
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolivar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Giovanny Enrique Antia Bolaños –Nancy Cerquera Nofuya

Teniendo en cuenta que loa demandados *Giovanny Enrique Antia Bolaños y Nancy Cerquera Nofuya*, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha *20 de enero de 2021*, de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda la parte ejecutada propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *doscientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta pesos m/cte (\$251.250)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002**

**Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f33aecc9011d6110ddae468aff4ccabefde43a5f47edf316bc31b161fda5a30

Documento generado en 30/08/2021 04:00:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**